

**RESOLUCIÓN NÚMERO 67/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Durango, Guerrero y Tabasco** los oficios en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción VII** del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refiere a:

VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

- k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;*
l) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;" (Sic)

- Oficio con número **SP 130/022** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Durango**
- Oficio con número **DFG/OD/26/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Guerrero**.
- Oficio con número **SEMARNAT/147/1922/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Tabasco**,

- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango**, mediante su oficio **SP 130/022** con fecha del **29 de junio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los listados de plantaciones, manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de abril al 30 de junio de 2018**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR. - MOD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.	10	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. RFC 3. Cédula Profesional 4. CURP 5. Nombre del Promovente	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACION FORESTAL COMERCIAL	7	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. RFC 2. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RESOLUCIÓN NÚMERO 67/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		3. Telefono 4. Nombre del Titular	
TOTAL	17		

- III. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, mediante su oficio DFG/OD/26/2018, con fecha del **02 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los listado de plantaciones, manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de abril al 30 de junio de 2018** ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Manifestaciones y Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferentes al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4) OCR de la Credencial de Elector. 5) Acta de Nacimiento 6) Profesión, Rfc y Curp 7) Identificación de genero 8) Información financiera	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL	2		

- IV. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, mediante su oficio SEMARNAT/147/1922/2018, con fecha del **05 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los **relativo al listado de plantaciones forestales comerciales, que contengan su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus y las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental** y de la revisión a las manifestaciones de impacto ambiental, así como a los informes de las plantaciones comerciales forestales del periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio de 2018**, se advierte que las mimas contienen información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL**, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	No.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	8	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable tales como:	Primer párrafo del Artículo 116 de la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 67/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

		1) RFC 2) CURP 3) Correo electrónico 4) Número celular.	LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL SEMARNAT-03-010	7	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) RFC 2) CURP 3) Correo electrónico 4) Número celular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios números **SP 130/022, DFG/OD/26/2018 y SEMARNAT/147/1922/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Durango, Guerrero y Tabasco**, respectivamente, indicaron que el listado de plantaciones, manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental señalados en su oficio, contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I



**RESOLUCIÓN NÚMERO 67/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Acta de nacimiento	Que el INAI estableció en sus Resoluciones, RDA 12/2006 y RDA 245/2009 , que si bien el acta de nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Cédula Profesional	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que las cédulas profesionales son documentos que tienen por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en las mismas, avalando los conocimientos idóneos de los profesionistas así acreditados. Tales Constancias contienen los siguientes datos: • Número de cédula profesional • Fotografía • Firma del titular • Nombre del titular • Clave Única de Registro de Población • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública Así pues, en resumen, se desprende que el número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular, son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cuanto al nombre y firma del Director General de Profesiones, es preciso señalar que si bien, dichos datos se encuentran plasmados en dicho documento, esto se realiza en su carácter de autoridad competente para expedir cédulas profesionales, esto es, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas. Por tanto, el nombre y la firma del servidor público referido da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. Por tanto, el nombre del titular, el número de cédula profesional, nombre y firma del servidor público que expidió el documento y la fotografía del titular de la misma, resulta procedente su publicidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 67/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
	persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, cabe señalar que la Clave Única del Registro de Población se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. Por lo anterior, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la credencial de elector	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Profesión	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sexo (Identificación de género)	Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 67/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
	cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- VI. Que en los oficios números **SP 130/022, DFG/OD/26/2018 y SEMARNAT/147/1922/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Durango, Guerrero y Tabasco** respectivamente, manifestaron que la información citada en los oficios contiene información confidencial consistente en **acta de nacimiento, cédula profesional, correo electrónico, CURP, domicilio particular, nombre, OCR de la credencial de elector, profesión, RFC, sexo (Identificación de género) y teléfono**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a la **información financiera**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Información relacionada con el patrimonio (Información financiera)	Información relacionada con el patrimonio de una persona física: Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Asimismo, referente a **nombre y firma de terceros autorizados** este Comité considera que **no** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 67/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Nombre y firma de terceros autorizados	El nombre y firma de terceros autorizados no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se otorga validez al acto jurídico . De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.
Nombre del promovente	Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI advirtió que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso. Sin embargo, el nombre de las personas titulares de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público .
Nombre servidor público (Nombre del titular)	En general, el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública ; solo pueden reservarse, los nombres de los servidores públicos que presten sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, con funciones de carácter operativo, encaminadas a combatir la delincuencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI, párrafos primero, segundo y tercero**, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** relativa al **firma de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII**, de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos



**RESOLUCIÓN NÚMERO 67/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO. – Se **aprueban** las versiones públicas de la información que se solicitó clasificación mediante los oficios números **SP 130/022, DFG/OD/26/2018 y SEMARNAT/147/1922/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Durango, Guerrero y Tabasco**; respectivamente, señalado en los **Antecedentes II y III** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII del artículo 69** de la LFTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Durango, Guerrero y Tabasco**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de julio de 2018.

M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. José Luis Juan Bravo Soto
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales